EST-VCT-GIAM-155

ESTADO No. 155
GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 17 de octubre de 2018.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL		**ASOCIACIÓN DE BALASTREROS DEL CORREGIMIENTO DE TORNO ROJO**		**16/10/2018**	**AUTO VPF-GF No 000052**	**ARTÍCULO PRIMERO.-** Requerir a la Asociación de Balastreros del Corregimiento de Torno Rojo NIT.900313371-6, quien a través del señor Fernando Antonio Contreras Sacramento identificado con cédula de ciudadanía número 78.293.954 en calidad de representante legal suscribió la solicitud de declaración y delimitación de un área de reserva especial radicado ANM No.20189020330472 de fecha 02 de agosto de 2018, para que **dentro del término de un (1) mes** contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, proceda a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta agencia: 1. Fotocopias legibles de las cédulas de ciudadanía de cada uno de los integrantes de la comunidad minera solicitante. 2. Autorización firmada por todos los integrantes de la comunidad minera para que la solicitud de área de reserva especial se haga a través de la Asociación de Balastreros del Corregimiento de Torno Rojo. Se advierte que el objeto social de la Asociación no incluye el desarrollo de actividades mineras. Para que la comunidad minera presente la solicitud de ARE a través de una persona jurídica, el objeto social debe ser ajustado a lo dispuesto en el numeral 7 de la Resolución 546 del 20 de septiembre de 2017.

						3. Copia del Acta de Asamblea General de la Asociación de Balastreros del Corregimiento de Torno Rojo correspondiente al año 2018, con el listado de asociados activos. 4. Solicitud suscrita por todos y cada uno de los integrantes de la comunidad minera, quienes deberán aportar su dirección de domicilio y/o correo electrónico. 5. Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas se podrá aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios. 6. Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área **solicitada de cada uno de los integrantes de la comunidad minera peticionaria**, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y que puede ser cualquiera de los siguientes: j) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad. k) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales. l) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales.

						m) Comprobantes de pago de regalías. n) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina. o) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales. p) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública. q) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita. r) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales. **Parágrafo.** - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No.20189020330472 de fecha 02 de agosto de 2018, que, de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. **ARTÍCULO SEGUNDO. -** Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. **ARTÍCULO TERCERO.**- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL		**BAYARDO MIGUEL GOYES ATAPUMA, OMAR JAIRO GOYES ATAPUMA, FRANKLIN ALFONSO GOYES ATAPUMA. JULIO OMAR GOYES ATAPUMA**		**16/10/2018**	**AUTO VPF-GF No 000053**	**ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir** a los solicitantes enlistados en el parágrafo del presente artículo, para que dentro del **término de un (1) mes** contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, y de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, procedan a presentar la siguiente información y/o documentación:

						1. La descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada. 2. Los peticionarios BAYARDO MIGUEL GOYES ATAPUMA, FRANKLIN ALFONSO GOYES ATAPUMA y OMAR JAIRO GOYES ATAPUMA deben allegar los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y que pueden ser cualquiera de los siguientes: a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad. b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar

						claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales. c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales. d) Comprobantes de pago de regalías. e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina. f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales. g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública. h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.

						i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales. A este respecto se requiere que, para validar las certificaciones emitidas por el Secretario de Planeación del municipio de Mallama (Nariño), el 20 de junio de 2018, manifestando respectivamente que los señores BAYARDO MIGUEL GOYES ATAPUMA, JULIO OMAR GOYES ATAPUMA, FRANKLIN ALFONSO GOYES ATAPUMA y OMAR JAIRO GOYES ATAPUMA se han dedicado la fabricación de ladrillo de arcilla y a la extracción de arena y gravas desde 1999 en dicho municipio, se adjunten documentos o información adicional que haga parte del archivo municipal, de manera que nos permita reunir mayor información relacionada con la actividad minera desarrollada por los solicitantes. Para el caso de declaraciones de terceros, deben ser específicos en manifestar los hechos de que tienen conocimiento, deben demostrar la calidad de la persona, en la que se soporta el conocimiento de su declaración, así como manifestar con base en que le consta los hechos que manifiesta conocer, y si tienen alguna relación familiar con los solicitantes, a efectos de valorar la idoneidad de su saber. En cuanto a todas y cada una de las afirmaciones de los solicitantes, estos deben probar los hechos en que se basan sus declaraciones teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 167 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, que dice "Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen". PARAGRAFO: Las siguientes son las personas que identificamos como miembros de la presunta comunidad minera:

NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA
Bayardo Miguel Goyes Atapuma	5.292.926
Omar Jairo Goyes Atapuma	5.292.461
Franklin Alfonso Goyes Atapuma	98.136.602
Julio Omar Goyes Atapuma	12.963.978

ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20189080283452, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, **se entenderá desistido el trámite** conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001 para la *notificación por estado*, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL		**OLIVIA GUILLERMINA TORO ALVAREZ, CARLOS FRANCISCO ALVAREZ MARTÍNEZ, DECCIE MARLENY ERAZO MENESES, SEGUNDO ANTOLIN ALVAREZ, JOSELIN PARRA TELLEZ**		**16/10/2018**	**AUTO VPF-GF No 000054**	**ARTÍCULO PRIMERO.-** Requerir a los señores Olivia Guillermina Toro Álvarez identificada con cédula de ciudadanía No.59.783.734, Carlos Francisco Álvarez Martínez identificado con cédula de ciudadanía No.12.968.415, Deccie Marleny Erazo Meneses identificada con cédula de ciudadanía No.59.783.720, Segundo Antolin Álvarez identificado con cédula de ciudadanía No.1.363.370 y Joselin Parra Téllez identificado con cédula de ciudadanía No.91.300.701, quienes suscribieron la solicitud de declaración y delimitación de un área de reserva especial radicado ANM No.20185500563352 de fecha 1 de agosto de 2018, para que **dentro del término de un (1) mes** contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, proceda(n) a presentar la siguiente documentación, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta agencia: 1. Manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o ROM, dentro del área de interés. En caso de existir dichas comunidades étnicas se podrá aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios. 2. Los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y que puede ser cualquiera de los siguientes: a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad.

						b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales. c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales. d) Comprobantes de pago de regalías. e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina. f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales. g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública. h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita. i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.

						Parágrafo. - Se advierte a las personas interesadas en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con los radicados No.20185500563352 de fecha 1 de agosto de 2018 y 20185500608942 de fecha 25 de septiembre de 2018, que, de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, se entenderá que han desistido de su petición en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. **ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. **ARTÍCULO TERCERO**.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL		**FABIO SÁNCHEZ FEO, DORANCE REYES BARRERA, ABELARDO SARRIAS TORRES, ISMAEL RAYO MACETO, DANIEL ORTIZ ORTIZ**		**16/10/2018**	**AUTO VPF-GF No 000055**	**ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir** a los solicitantes enlistados en el parágrafo de este artículo, para que dentro del **término de un (1) mes** contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, y conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, alleguen la siguiente documentación:

						1. Presenten y precisen las coordenadas tanto del polígono solicitado como de los frentes de explotación o bocaminas. 2. Indiquen una dirección y lugar de domicilio de la comunidad minera. 3. Presenten la descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada. 4. Presenten una manifestación escrita de la comunidad minera tradicional, suscrita por todos sus integrantes, en la cual se indique la presencia o no de comunidades negras, indígenas, raizales, palenqueras o Rom, dentro del área de interés y en caso de existir dichas comunidades étnicas aportar la correspondiente certificación de sus dirigentes en donde manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios. 5. Alleguen los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir,

						que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y que puede ser cualquiera de los siguientes: a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad. b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales. c) Certificación emitida por autoridad municipal, local o regional en la que se identifique plenamente los mineros peticionarios, el mineral que explota, el lugar en donde adelantan la actividad minera y el tiempo durante el cual vienen realizando la actividad de extracción de minerales. d) Comprobantes de pago de regalías. e) Comprobantes de pago de salarios al personal que labora en la mina. f) Comprobantes de pago o certificación de afiliación del personal que labora en la mina a riesgos laborales. g) Planos de la mina con constancia de recibido de alguna entidad pública. h) Permisos ambientales para el uso y manejo de los recursos naturales renovables para la explotación de la mina y/o licencias o planes de manejo o de restauración ambiental relacionados con la actividad minera en el área que se solicita.

i) Informes y/o actas de visita a la mina expedidos por autoridades locales, mineras o ambientales.

Al respecto, se requiere que, en relación con la certificación del 03 de abril de 2018 expedida por el alcalde de Belén de los Andaquies, señor Edilmer Leonardo Ducuara Cubillos, manifestando que los cinco peticionarios de ARE *"laboran en la jurisdicción de nuestro municipios (vereda Bellavista) ejerciendo la labor de mineria artesanal.... desde hace más de 20 años..."*, se adjunten los medios de prueba que reposen en dicha entidad territorial, de manera que permitan validar la información suministrada en relación con la antigüedad del ejercicio de las actividades mineras de los peticionarios del ARE.

PARAGRAFO: Las siguientes son las personas que identificamos como miembros de la presunta comunidad minera:

NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA
Fabio Sánchez Feo	17.648.335
Dorance Reyes Barrera	17.652.098
Abelardo Sarrias Torres	16.189.197
Ismael Rayo Maceto	80.368.458
Daniel Ortiz Ortiz	8.692.775

						ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20185500452342, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, **se entenderá desistido el trámite** conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. **ARTÍCULO TERCERO.- Notificar** por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001 para la *notificación por estado*, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería. **ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
SOLICITUD DE DECLARACIÓN Y DELIMITACIÓN DE UN ÁREA DE RESERVA ESPECIAL		**WILSON MINA VIVEROS, EDGAR CUERO VIVEROS, ANGEL MARIA MINA ARAGON, MARCOS ARAGON, DIONISIO MINA ARAGON, MELQUISEDE OBREGON CAICEDO y otros**		**16/10/2018**	**AUTO VPF-GF No 000056**	**ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir** a los solicitantes enlistados en el parágrafo de este artículo, para que dentro del **término de un (1) mes** contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, y conforme a los requisitos establecidos en el artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017 de esta Agencia, alleguen la siguiente información y/o documentación:

						1. Precisar cuál es el nombre de los minerales explotados. 2. Aportar la fotocopia de cédula de ciudadanía de los señores Freddy Mondragón Mina y Adolfo Aragón Montaño. 3. Todos los peticionarios, además de firmar la solicitud, deben aportar la dirección de su domicilio y/o correo electrónico. Los peticionarios José Rodrigo Mondragón Mondragón, Adolfo Aragón Montaño, John Jairo Mondragón Mina, Avenicio Mina Alomia y Eliécer Mina Garcés no firmaron la solicitud de ARE por lo que se les requiere para que lo hagan. 4. Enviar las coordenadas en "Datum Bogotá" o cualquier otro sistema de información geográfica, mediante el cual se identifiquen las bocaminas o frentes de explotación. 5. Aportar la descripción de la infraestructura, métodos de explotación, herramientas, equipos utilizados y tiempo aproximado del desarrollo de las actividades que se relacionen con el desarrollo tradicional de la actividad minera. 6. Aportar la descripción y cuantificación de los avances en cada uno de los frentes de explotación que sustenten el tiempo de antigüedad de la actividad minera desarrollada.

						7. También es importante aclarar que las personas que no firmaron la solicitud, tampoco firmaron el escrito que da cuenta de la presencia o no de comunidades étnicas, por lo que deben subsanar este requisito establecido en el numeral 7 del artículo 3 de la Resolución No. 546 de 2017. 8. Aportar la correspondiente certificación de los dirigentes del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Calle Larga Río Dagua, en la que manifiesten estar de acuerdo con la actividad minera adelantada por los peticionarios. 9. Allegar los medios de prueba que demuestren la antigüedad de la actividad de explotación tradicional dentro del área solicitada, es decir, que ésta ha sido desarrollada desde antes de la entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001 y que puede ser cualquiera de los siguientes: a) Documentos que den cuenta de la actividad comercial, en los cuales se indique la fecha de creación o elaboración del documento, el nombre de los intervinientes y la clase de mineral comercializado, tales como facturas, comprobantes de venta del mineral, comprobantes de pago de regalías o cualquier otro documento que demuestre tradicionalidad. b) Declaraciones de terceros, las cuales se entenderán hechas bajo la gravedad del juramento, en las que conste la relación comercial de compraventa del mineral explotado entre el minero solicitante del Área de Reserva Especial y quienes las expiden. Estas deben especificar claramente: las partes intervinientes en las respectivas transacciones comerciales, el mineral comercializado, las cantidades vendidas/compradas, el valor total de las operaciones y las fechas o periodos durante los cuales se realizaron dichas actividades comerciales.

						En relación con la certificación del 6 de junio de 2018 de la Secretaria de Desarrollo Económico de la Alcaldía Distrital de Buenaventura, mediante la cual hace constar que diecinueve (19) miembros del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de Calle Larga Río Dagua han realizado explotación tradicional de materiales de construcción del río Dagua, *"desde un periodo de más de 30 años, de lo cual obtienen el sustento diario para sus familias"*, se requiere que la Alcaldía Distrital de Buenaventura adjunte los medios de prueba que reposen en dicha entidad, de manera que permitan validar la información suministrada en relación con la antigüedad del ejercicio de las actividades mineras de los peticionarios del ARE. **PARAGRAFO:** Las siguientes son las personas que identificamos como miembros de la presunta comunidad minera:

NOMBRES Y APELLIDOS	NÚMERO DE CÉDULA
Wilson Mina Viveros	14.472.639
Edgar Cuero Viveros	6.175.804
Ángel María Mina Aragón	16.476.440
Marcos Aragón	16.477.497
Dionisio Mina Aragón	6.160.232
Melquisede Obregón Caicedo	16.965.070
Freddy Mondragón Mina	16.947.191
Federico Rodallega	6.167.598
Virjilio Mina Aragón	16.485.505
Eladio Mondragón Mondragón	16.470.488
Vicente Mina Viveros	16.480.340
Benjamín Viveros Garcés	16.945.246
Adolfo Aragón Montaño	14.475.818
Walter Rentería Medina	1.111.744.807
José Wilmer Mondragón Mina	16.513.398
Nolberto Mina Viveros	16.504.461
José Rodrigo Mondragón Mondragón	16.487.215
John Jairo Mondragón Mina	14.478.147
Avenicio Mina Alomia	16.512.461
Eliécer Mina Garcés	94.444.693
Efraín Mina Viveros	94.442.019

						ARTÍCULO SEGUNDO.- Advertir a la presunta comunidad minera interesada en la solicitud de declaración y delimitación de área de reserva especial presentada con el radicado No. 20189050308412, que de no presentarse la aclaración, complementación o subsanación de la información requerida en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, **se entenderá desistido el trámite** conforme lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015. **ARTÍCULO TERCERO.- Notificar** por estado el presente acto administrativo en los términos del artículo 269 del Código de Minas – Ley 685 de 2001 para la *notificación por estado*, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Mineria. **ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	**QK6-08031**	**CARIBBEAN MATERIALS S.A.S**	**149-150**	**27/09/2018**	**AUTO GCM No 001995**	**ARTÍCULO PRIMERO.-** Requerir a la proponente **CARIBBEAN MATERIALS S.A.S.**, con NIT. 900904582-1, para que en el término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **ajuste la propuesta allegando la documentación económica arriba señalada**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.

						ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Mineria, notifíquese por estado al proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO.**- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN TEMPORAL	**TIA-11551**	**CONSORCIO ROCA VILLA NUEVA**		**12/10/2018**	**AUTO GCM No 002053**	**ARTÍCULO PRIMERO**.- **REQUERIR** al **CONSORCIO ROCA VILLA NUEVA,** identificado con NIT No. 901185923-5, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes,** contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue un nuevo plano que cumpla con las especificaciones técnicas de la Resolución 40600 de 2015 sobre normas técnicas de presentación de planos y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, so pena de entender desistido el trámite de la solicitud de autorización temporal No. **TIA-11551.** **ARTÍCULO SEGUNDO**.- **REQUERIR** al **CONSORCIO ROCA VILLA NUEVA,** identificado con NIT No. 901185923-5, a través de su representante legal, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes,** contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue el acta de inicio del contrato de obra pública No. 005-LP-2018, celebrado con el Municipio de Colón Génova, so pena de entender desistido el trámite de la solicitud de autorización temporal No. T**IA-11551.** **ARTÍCULO TERCERO**.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero, notifíquese por estado al solicitante el presente acto administrativo, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado. **ARTÍCULO CUARTO.**- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el articulo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	**RKO-08331**	**MINERALES CÓRDOBA S.A.S.**	**101-103**	**11/10/2018**	**AUTO GCM No 002046**	**ARTÍCULO PRIMERO.-** Requerir la sociedad proponente **MINERALES CORDOBA S.A.S.**, identificada con NIT. 900434331-0, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue los documentos económicos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presentó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Mineria, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	**RKO-09061**	**MINERALES CÓRDOBA S.A.S.**	**101-1063**	**11/10/2018**	**AUTO GCM No 002047**	**ARTÍCULO PRIMERO.-** Requerir la sociedad proponente **MINERALES CORDOBA S.A.S.**, identificada con NIT. 900434331-0, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue los documentos económicos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presentó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	**OG2-081210**	**MINERALES CÓRDOBA S.A.S.**	**332-335**	**11/10/2018**	**AUTO GCM No 002048**	**ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO** el **Auto GCM Nos. 000669 de fecha 25 de abril de 2018,** de acuerdo a lo consagrado en la parte motiva del presente Auto. **ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir** a la sociedad proponente **MINERALES CORDOBA S.A.S.,** identificada con Nit. 900434331-0, por intermedio de su representante legal o quien haga de sus veces, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes,** contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito, cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desea aceptar, **so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.**

						ARTÍCULO TERCERO.- Requerir a la sociedad proponente **MINERALES CORDOBA S.A.S.,** identificada con Nit. 900434331-0, por intermedio de su representante legal o quien haga de sus veces, para que dentro del término perentorio de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **ADECUE** la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para cada una de las áreas aceptadas, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión**. **ARTÍCULO CUARTO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	**RI6-12251**	**JOSE FERNANDO LAMILLA RINCON**	**53-56**	**11/10/2018**	**AUTO GCM No 002049**	**ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir** al proponente **JOSE FERNANDO LAMILLA RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.404.946, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes,** contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, cuál o cuáles de las áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desea aceptar, **so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.** **ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir** a la sociedad proponente **JOSE FERNANDO LAMILLA RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.404.946**,** para que dentro del término perentorio de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.**

						ARTÍCULO TERCERO.- Requerir al proponente **JOSE FERNANDO LAMILLA RINCON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.404.946, para que en el término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue los documentos económicos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. **ARTÍCULO CUARTO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	**RI2-11151**	**JESUS LOPEZ FERNANDEZ, JESUS ALBERTO LOPEZ BEDOYA, RENZO ARGEMIRO MURCIA FERNANDEZ**	**89-91**	**11/10/2018**	**AUTO GCM No 002050**	**ARTÍCULO PRIMERO.-** Requerir a los proponentes **JESUS LOPEZ FERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 16237409, **JESUS ALBERTO LOPEZ BEDOYA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79953059 y **RENZO ARGEMIRO MURCIA FERNANDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 83090975, para que en el término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, alleguen los documentos económicos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	**RD6-08001**	**SOCIEDAD INVERSIONES MINERAS LOPEZ & LOPEZ S.A.S.**	**42-46**	**11/10/2018**	**AUTO GCM No 002051**	**ARTÍCULO PRIMERO.- Requerir** a la proponente **SOCIEDAD INVERSIONES MINERAS LOPEZ & LOPEZ S.A.S.**, identificada con NIT. 900950550-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes,** contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, **so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.** **ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir** a la proponente **SOCIEDAD INVERSIONES MINERAS LOPEZ & LOPEZ S.A.S.**, identificada con NIT. 900950550-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de **treinta (30) días** contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue un nuevo plano que cumpla con lo previsto en las disposiciones citadas en la parte motiva del presente acto. Es preciso advertir a la sociedad proponente, que el nuevo plano debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.** **ARTÍCULO TERCERO.- Requerir** a la proponente **SOCIEDAD INVERSIONES MINERAS LOPEZ & LOPEZ S.A.S.**, identificada con NIT. 900950550-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes,** contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, **ADECUE** la propuesta de contrato de concesión, allegando el Programa Mínimo Exploratorio-Formato A para el área aceptada, de conformidad con la Resolución No 143 de 29 de marzo de 2017 y el artículo 270 de la Ley 685 de 2001, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión**. **ARTÍCULO CUARTO.-** Requerir a la proponente **SOCIEDAD INVERSIONES MINERAS LOPEZ & LOPEZ S.A.S.**, identificada con NIT. 900950550-1, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue los documentos económicos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.**

						Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. **ARTÍCULO QUINTO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la sociedad proponente, para que en los términos indicados proceda a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	**RBP-08071**	**OSCAR ALBERTO ORTIZ BELTRÁN, LEONEL ALFONSO GUTIERREZ FIERRO**	**97-99**	**11/10/2018**	**AUTO GCM No 002052**	**ARTÍCULO PRIMERO.-** Requerir a los proponentes **OSCAR ALBERTO ORTIZ BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 83040080 y **LEONEL ALFONSO GUTIERREZ FIERRO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7687216, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes**, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, ajusten la propuesta acreditando la capacidad económica a través de un aval financiero de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se aprobó en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016.

						ARTÍCULO SEGUNDO.- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes, para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	**RB4-15591**	**SANDRA LUCERO BECERRA CARO**	**66-68**	**04/10/2018**	**AUTO GCM No 002025**	**ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR** a la proponente **SANDRA LUCERO BECERRA CARO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 68.286.511, para que en el término perentorio de **UN (1) MES**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto**, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	**RK3-08041**	**ASOCIACIÓN LA OBRA CONSTRUCCIONES Y ASESORIAS ONG**	**108-112**	**09/10/2018**	**AUTO GCM No 002029**	**ARTÍCULO PRIMERO.-** Requerir a la proponente **ASOCIACIÓN LA OBRA CONSTRUCCIONES Y ASESORÍAS ONG,** identificada con NIT No. 900246830-8, por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de **UN (1) MES**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue los documentos económicos de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto, **so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a la proponente para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	**RLF-08301**	**JOSE EFRAIN PAEZ PADILLA, YOLIMA MANTILLA LOZANO, WILLIAM ALEXANDER PAEZ AVILA**	**78-81**	**09/10/2018**	**AUTO GCM No 002034**	**ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR** a los proponentes **JOSÉ EFRAÍN PÁEZ PADILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.275.585, **YOLIMA MANTILLA LOZANO,** identificada con cédula de ciudadanía No. 60.347.842 y **WILLIAM ALEXANDER PÁEZ ÁVILA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 5.594.262, para que dentro del término perentorio de **TREINTA (30)** días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **CORRIJAN y ALLEGUEN** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, para el área definida, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas, la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería y el artículo 270 del Código de Minas complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.**

						Adicionalmente si es de su interés, podrán aportar la documentación que consideren para acreditar la capacidad económica de la propuesta en atención a lo dispuesto en la Resolución No. 352 del 04 de julio de 2018, la cual deberá estar acorde con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	**SA5-08471**	**RAFAEL IGNACIO DÍAZ GRANADOS MORA**	**110-113**	**09/10/2018**	**AUTO GCM No 002028**	**ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR** al proponente **RAFAEL IGNACIO DÍAZ GRANADOS MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.468.453, para que en el término perentorio de **UN (1) MES**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, allegue la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto**, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado al proponente para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO TERCERO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	**SF2-09111**	**LUIS FERNANDO GOMEZ ZULUAGA, ANDRES FELIPE GOMEZ ARBOLEDA**	**52-54**	**09/10/2018**	**AUTO GCM No 002030**	**ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR** a los proponentes **LUIS FERNANDO GÓMEZ ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.253.202 y **ANDRES FELIPE GÓMEZ ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.079.768, para que dentro del término perentorio de **UN (1) MES,** contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifiesten por escrito y de manera individual, su aceptación respecto del área determinada como libre susceptible de contratar producto del recorte, **so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.** **ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR** a los proponentes **LUIS FERNANDO GÓMEZ ZULUAGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.253.202 y **ANDRES FELIPE GÓMEZ ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.079.768, para que en el término perentorio de **UN (1) MES**, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, alleguen la documentación que acrediten la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto**, so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión.** Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. **ARTÍCULO TERCERO.**- Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado a los proponentes para que en el término indicado procedan a dar cumplimiento a los requerimientos anteriormente señalados de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el articulo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PROPUESTA CONTRATO DE CONCESIÓN	**SF5-14371**	**AGREGADOS INGECOL Y CONSTRUCCIONES S.A.S.**	**58-61**	**04/10/2018**	**AUTO GCM No 002021**	**ARTÍCULO PRIMERO.- REQUERIR** a la sociedad proponente **AGREGADOS INGECOL Y CONSTRUCCIONES SAS,** identificada con NIT: 900370868-7 por intermedio de su representante legal, para que dentro del término perentorio de **un (1) mes,** contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, manifieste por escrito, cuál o cuáles de la áreas libres susceptibles de contratar producto del recorte desea aceptar, **so pena de entender desistida su voluntad de continuar con el trámite de la propuesta de contrato de concesión.** **ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR** a la sociedad proponente **AGREGADOS INGECOL Y CONSTRUCCIONES SAS,** identificada con NIT: 900370868-7 por intermedio de su representante legal, para que dentro del término perentorio de **treinta (30)** días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, **corrija** el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A para el área definida como libre susceptible de contratar, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al proponente, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, **so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión.** Adicionalmente si es de su interés, podrá aportar la documentación que considere para acreditar la capacidad económica de la propuesta, de conformidad con la **Resolución No 352 del 04 de julio de 2018** expedida por la Agencia Nacional de Minería y con el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A, que se allegue con ocasión del presente requerimiento. **ARTÍCULO TERCERO.-** Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, para que en el término indicado proceda a dar cumplimiento al requerimiento anteriormente señalado de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. **ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

***Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.**

ESTADO 155 DEL 17 DE OCTUBRE DE 2018

****El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy**, 17 de octubre de 2018,** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **Grupo de Información y Atención al Minero**, por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: DANIA CAMPO HINCAPIÉ.